

Entidad fiscalizada: Municipio de Rayón
Número de auditoría: AED/MP25-13/2020
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

I. Criterios de auditoría

Esta auditoría se seleccionó y se ejecutó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con el Plan Estratégico de la institución y el Programa Anual de Auditorías 2021.

Criterios de selección

Los principales criterios para la selección de la auditoría son:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Consistencia en el diseño y los resultados de los planes y programas de la entidad fiscalizada.
- Resultados de auditorías de desempeño de ejercicios anteriores.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad de la entidad fiscalizada.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Grado de madurez del control interno de la entidad fiscalizada.
- Análisis de riesgos.

Criterios de ejecución

Los criterios relativos a la ejecución de las auditorías, establecidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de marzo de 2021, los más relevantes son los siguientes:

- Cumplir con el marco legal y normativo aplicable, y con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable del cumplimiento de su objetivo y alcance.
- Atender a los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar procedimientos que permitan generar los resultados y el dictamen correspondiente.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas, para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Los resultados serán públicos hasta la presentación del informe de auditoría.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

II. Objetivo

Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de la entidad fiscalizada, y que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficiencia, eficacia y economía; además, identificar áreas las de mejora que se presentaron

durante el desarrollo del ciclo presupuestario, así como en algunos aspectos sustantivos para la gestión municipal.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además funcionan como instrumentos para su evaluación.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



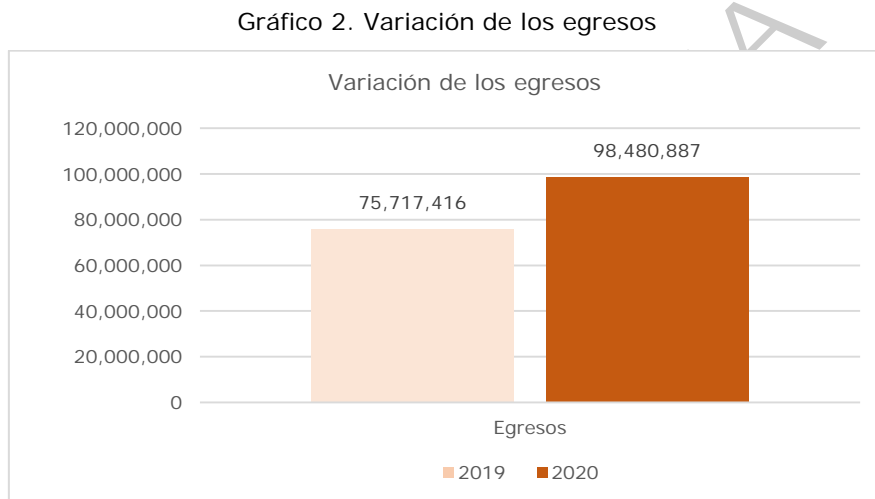
Fuente: Elaboración propia

IV. Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 15,301 habitantes; de los cuales 7,843 son mujeres y 7,458 son hombres, los cuales representan 51.3% y 48.7%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 37.7 % del total, la de población rural es de 62.3%.

El grado de marginación del municipio es Alto, ocupa la posición 29 de 58 a nivel estatal; la posición 1 corresponde al municipio con el grado de marginación más alto.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2020, el ayuntamiento registró un egreso de \$98,480,887; el cual fue superior en 30.1% con relación a los \$75,717,416 correspondientes a 2019; con una diferencia de \$22,763,471. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública

Indicadores de desempeño financiero municipal

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2020.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	74,144,214	-24,336,673	-13,887,050	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	98,480,887			
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	74,144,214	3.3%	-11.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	71,801,500			

Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí
Informe Individual de la auditoría número: AED/MP25-13/2020
Municipio de Rayón
Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	98,480,887	37.2%	-7.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	71,801,500			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	3,637,517	4.9%	8.1%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	74,144,214			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	3,479,128	0.6	0.4	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	5,822,195			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	2,293,366	0.4	0.8	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	5,822,195			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	57,774,760	58.7%	40.2%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	98,480,887			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	57,774,760	3,775	2,258.8	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	15,301			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	37,716,345	38.3%	54.5%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	98,480,887			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	17,233,829	17.5%	27.4%	Razonable-mente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	98,480,887			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2020 de los 58 municipios del estado

Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

V. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos relacionados con cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario, ya que durante su desarrollo se genera información sobre el resultado e impacto de la gestión gubernamental y, además, permite identificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para este fin.

Planeación

Procedimiento específico 1.1 / Resultado 1

La Contraloría Interna depende de la Presidencia Municipal y lleva a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación. Dicha área se ubica formalmente en la estructura orgánica; sin embargo, el marco normativo no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/03/VIII/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

La presente administración se compromete a iniciar con las acciones correspondientes para la actualización del reglamento interno del municipio de Rayón, S.L.P., en el cuál se incluirá el área responsable señalando las atribuciones en materia de planeación, programación y presupuestación, de igual manera se le informará a la administración entrante para que continúe con el seguimiento del mismo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/01-01/05-001 **Recomendación**

El área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, deberá contar con las atribuciones correspondientes, mediante el marco normativo interno.

La planeación, programación y presupuestación que realice deberá tener un enfoque a resultados, con la finalidad de facilitar la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

En caso de modificar el reglamento interno, este deberá ser aprobado y publicado en los términos de los artículos 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.2 / Resultado 2

Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Asimismo, no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número DP/Agosto10/2021, del 10 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables en: junio, octubre 2019 y febrero 2020, fueron certificados el 96.1% por tres años por el Instituto Panamericano de Estudios Superiores abiertos y a distancia IPESAD a través de la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los municipios CEFIM, y se impartió el taller sobre el Código de Conducta de los Servidores Públicos del municipio de Rayón, S.L.P., pero en el 2020 por disposiciones de la pandemia no fue posible la capacitación del Código de ética y las recomendaciones sugeridas a realizar se considerarán en la próxima administración por la cuestión de tiempo y forma.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, lo anterior, debido a que se presentó evidencia de la capacitación de los servidores públicos que llevan a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, sin embargo no se presentó un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual de capacitación; asimismo no se cuenta con un área responsable de llevar a cabo las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización, por lo que el resultado se considera parcialmente aclarado y se rectifica.

AED/MP25-13/2020/01-02/05-002 **Recomendación**

Se deberá contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual de capacitación, el cual deberá ejecutarse en los tiempos establecidos, con el propósito de realizar de manera ordenada y sistemática la profesionalización de los servidores públicos adscritos a las diferentes áreas.

Asimismo, se deberá determinar el área que será responsable de llevar a cabo las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización; para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dichas funciones, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Que la función mencionada se encuentre entre las atribuciones que señale para dicha área, el marco normativo interno.

Procedimiento específico 1.3 / Resultado 3

La entidad fiscalizada no cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal que permita la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número DP/Agosto10/2021, del 10 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

El funcionamiento de la planeación se desarrolla con el apoyo de cada uno de los servidores públicos adscritos a las áreas responsables, la información se integra en los cinco ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal.

En el Desarrollo Municipal bajo convocatoria se eligen en la participación ciudadana 8 subconsejeros rurales y 4 de cabecera y sesionan periódicamente.

Por lo tanto, las recomendaciones sugeridas a realizar se considerarán en la próxima administración por necesidad de crear jurídicamente el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/01-03/05-003 **Recomendación**

Se deberá crear el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, conforme lo establece el artículo 31 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí, y ponerlo en funcionamiento para atender lo señalado en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.4 / Resultado 4

La entidad fiscalizada cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, el cual contiene los elementos señalados en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de egresos 2020 menciona que se prevén 15 programas presupuestarios; sin embargo, en el apartado del Presupuesto basado en Resultados, se presentan solo 2 Matrices de Indicadores para Resultados, las cuales son:

1. Fondo de Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Fortalecimiento Municipal.

Para ninguno de los dos casos se presentó información que permita verificar su existencia o que hayan sido elaborados con base en la Metodología de Marco Lógico: árboles de problemas y de objetivos, así como fichas técnicas para cada indicador.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número DP/AGOSTO,10/2021, del 10 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Efectivamente son 15 programas presupuestarios, ya que se consideran los convenios con diferentes dependencias gubernamentales, la matriz de fondos de infraestructura y fortalecimiento, lo sustentará la nueva administración, como prioritario para el mejoramiento de instrumento en el desempeño y cumplimiento.

Asimismo, mediante el oficio número T/106/2021, de fecha 13 de agosto de 2021, señala lo siguiente:

El municipio de Rayón, S.L.P. implementará la metodología que se requiere para la correcta elaboración de las matrices de indicadores para resultados de los programas que se prevean para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, lo anterior, debido a que no se presentó el sustento metodológico de los programas "Fondo de Infraestructura Social Municipal" y "Fondo de Fortalecimiento Municipal", por lo que el resultado no se considera aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/01-04/05-004 **Recomendación**

Se deberán elaborar programas presupuestarios que cumplan con lo dispuesto en el artículo 61, fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para ello en la elaboración de cada programa se deberá aplicar la Metodología de Marco Lógico, así como los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cada programa deberá contar con sustento metodológico: Matrices de Indicadores para Resultados, árboles de problemas y de objetivos, así como fichas técnicas para cada indicador.

Los programas deberán contar con el importe aprobado para su ejecución y con los elementos suficientes para su identificación, seguimiento y evaluación. Para su elaboración podrá hacerse uso del formato "Ficha de identificación del programa presupuestario", disponible en página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, con la liga: www.aseslp.gob.mx/capacitacion.php.

Procedimiento específico 1.5 / Resultado 5

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Procedimiento específico 1.6 / Resultado 6

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas contienen objetivos que son consistentes con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

Procedimiento específico 1.7 / Resultado 7

El municipio no cuenta con un programa municipal de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número OP/Ago-010/2021, del 12 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

A la fecha el departamento de obras públicas está llevando a cabo las acciones para contar con el programa municipal de desarrollo urbano, todo esto conforme lo señala el artículo 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, comentando que en el caso de no culminar con las acciones para la obtención de un programa municipal de desarrollo urbano se hará la recomendación a la siguiente administración municipal para que lleve a cabo este trámite.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/01-07/05-005 **Recomendación**

Se deberá elaborar un programa municipal de desarrollo urbano, conforme lo señala el artículo 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

El programa deberá considerar la zonificación de los centros de población ubicados en el territorio municipal, cabecera municipal y localidades, así como atender lo señalado en el artículo 91 de la citada Ley; además, deberá publicarse en los términos de los artículos 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.8 / Resultado 8

Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número T/107/2021, del 13 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

El municipio de Rayón, S.L.P. implementará las acciones necesarias para realizar programas presupuestarios que promueven la igualdad de género en la administración de recursos públicos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y

relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/01-08/05-006 Recomendación

Se deberá establecer, en los programas presupuestarios, elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

Procedimiento específico 1.9 / Resultado 9

La distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 45% para mujeres y una proporción de 55% para hombres. Lo que permite la plena participación de mujeres y hombres en la estructura municipal y en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

Procedimiento específico 1.10 / Resultado 10

El capítulo III del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2020, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 193 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, presentado por la entidad fiscalizada, se identificó a un total de 132.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos, por lo cual, para la población del municipio de Rayón, de 15,301 habitantes, es recomendable un total de hasta 122. El número de servidores públicos que registró el municipio de Rayón por cada mil habitantes es de 8.6, considerando 132 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, se encuentra dentro de los parámetros considerados por el INAFED con relación al tamaño de su estructura.

Programación

Procedimiento específico 2.1 / Resultado 11

No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número T/108/2021, del 13 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

El municipio no cuenta con objetivos y metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, por lo cual tomará las recomendaciones para que en el siguiente ejercicio se realice dicha acción y de cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/02-01/04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con lo dispuesto en los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable al respecto. En particular la clasificación programática, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática del CONAC.

Procedimiento específico 2.2 / Resultado 12

Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 51 obras y acciones, mediante el cual se da cumplimiento a las actividades y componentes de los programas presupuestarios denominados "Fondo de Infraestructura Social Municipal" y "Fondo de Fortalecimiento Municipal".

Asimismo, este programa permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo

Procedimiento específico 2.3 / Resultado 13

La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación de diseño consideró los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos 2020 para los cuales se presentó Matriz de Indicadores para Resultados: "Fondo de Infraestructura Social Municipal" y "Fondo de Fortalecimiento Municipal"; los cuales no cuentan con suficiente información para su identificación. Así mismo, presentan algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Fondo de Infraestructura Social Municipal" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario “Fondo de Infraestructura Social Municipal”

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Se identificó que el programa se encuentra vinculado a los instrumentos de planeación municipal. Los objetivos a nivel Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento de las metas, estrategias y líneas de acción incluidas en los ejes San Luis Próspero y San Luis Incluyente, así como a las vertiente “Combate a la pobreza” y “Infraestructura desarrollo urbano y movilidad”.

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

La entidad fiscalizada no elaboró el árbol de problemas y el árbol de objetivos, conforme lo señala la MML, por lo cual la identificación del problema al que va dirigido el Programa, sus causas, sus efectos y la estrategia de intervención con la que se pretende resolverlo carece de sustento metodológico y, por lo tanto, de elementos que permitan respaldar la pertinencia del Programa.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

En el nivel Actividades no se cuantifican y calendarizan las acciones comprometidas, lo que impide medir el cumplimiento y resultado.

Es importante mencionar que, algunos de estos elementos se encuentran contenidos en la MIR, por lo cual fueron considerados para la revisión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número T/109/2021, del 13 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

El municipio de Rayón, S.L.P. realizará las acciones para dar cumplimiento a los elementos y criterios establecidos por la metodología de Marco Lógico en la elaboración de las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios que sean incluidos en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, y de esta manera atender los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable en la materia.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/02-03/05-007 Recomendación

En los ejercicios subsecuentes, los programas presupuestarios deberán contener los elementos suficientes para su identificación, seguimiento y evaluación; para ello, se deberá atender a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable en la materia.

Presupuestación

Procedimiento específico 3.1 / Resultado 14

El presupuesto de egresos no incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los que se refieren a la siguiente información:

- Listado de programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número T/110/2021, del 13 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

El municipio de Rayón, S.L.P. implementara para los ejercicios fiscales posteriores lo establecido en los fundamentos y lineamientos legales que hacen referencia al listado de programas y proyectos que serán incluidos en el presupuesto de egresos para garantizar y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/03-01/05-008 **Recomendación**

En los ejercicios subsecuentes, se deberá incluir en el presupuesto de egresos, los apartados específicos con la información que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- Prioridades del gasto.
- Programas y proyectos a ejecutar.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica.

Ejercicio

Procedimiento específico 4.1 / Resultado 15

El presupuesto de egresos 2020 de la entidad fiscalizada contiene 2 MIR que corresponden a los programas que se debieron ejecutar durante dicho año; sin embargo, no fueron registrados en la contabilidad, ni fueron ejecutados; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para verificar que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número T/111/2021, del 13 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

El municipio de Rayón, S.L.P. registró en la contabilidad dos proyectos/proceso correspondientes a los programas de Fortalecimiento e Infraestructura, dichos programas

fueron ejecutados de acuerdo a las actividades y componentes que se registraron en las MIR del presupuesto de egresos 2020. Se anexan estados del ejercicio del presupuesto por proyecto/proceso al 31 de diciembre de 2020 correspondiente a los programas presupuestarios de Fortalecimiento e Infraestructura, donde se puede verificar el registro contable y la ejecución de dichos programas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada para atender el resultado, se identificó que la entidad fiscalizada no registró, ni ejecutó programas presupuestarios por lo que no se cuenta con información para verificar el cumplimiento, por lo cual, se consideró justificado.

En los ejercicios subsecuentes, se deberán ejecutar los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos correspondiente.

Procedimiento específico 4.2 / Resultado 16

La entidad fiscalizada cuenta con reglamentación para los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

Sin embargo, no cuenta con la reglamentación de los siguientes servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la mencionada Ley:

- I. Alumbrado público;
- II. Mercados y centrales de abasto;
- III. Panteones;
- IV. Rastros;
- V. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VI. Seguridad pública; y
- VII. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/04/VIII/2021, del 16 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

A la fecha el municipio cuenta además de las reglamentaciones señaladas en la cédulas de resultados finales, con las siguientes:

- 1. Reglamento Interno del Rastro Municipal, aprobado en fecha 5 de abril de 2019, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de julio de 2019.*
- 2. En cuanto al tema de mercados, panteones, parques y jardines, seguridad pública y tránsito municipal, estos se encuentran inmersos en el Bando de Policía y gobierno el cual fue publicado Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de enero de 2018.*
- 3. Respecto al reglamento de Seguridad Pública, policía preventiva y tránsito, tengo bien referirle que estos temas se encuentran reglamentados, en el Bando de policía y gobierno el cual fue publicado Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de enero de 2018, así como en el reglamento de tránsito, publicado en el periódico oficial del estado en fecha 11 de julio de 2006.*

Tengo a bien hacer de su conocimiento que a la fecha se está trabajando en la elaboración y actualización de dichos ordenamientos a fin de adecuarlos a los requerimientos solicitados, con la finalidad de que en lo futuro no continúe presentándose dicha situación en el municipio, para lo cual dentro del proceso de entrega-recepción se hará saber a la administración entrante a efecto de que se le dé continuidad a dicho trámite.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, debido a que se cuenta con la reglamentación de los siguiente servicios municipales: mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles parques y jardines y seguridad pública, sin embargo no se cuenta con reglamentación de los siguientes servicios públicos municipales: alumbrado público, cultura, recreación y deporte, por lo que el resultado se considera parcialmente aclarado y se rectifica.

AED/MP25-13/2020/04-02/05-009 Recomendación

Se deberá reglamentar cada uno de los servicios señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 4.3 / Resultado 17

Con relación a la existencia y publicación de un inventario de trámites y servicios municipales, se presentó un listado con los trámites y servicios que ofrece el municipio considerados en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2020; sin embargo, el listado no es de carácter público lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número UT/0499/2021, del 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Esta unidad de transparencia publica la información correspondiente en el artículo 84 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de San Luis Potosí.

Link:

<http://www.municipiorayonslp.gob.mx/2018-2021/index.php/tramites-y-servicios>.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, debido a que el listado de los trámites y servicios que ofrece el municipio especifica los requisitos y se encuentra publicado en la página del municipio, sin embargo no establece los tiempos de respuesta para acceder a cada uno de ellos, por lo que el resultado se considera parcialmente aclarado y se rectifica.

AED/MP25-13/2020/04-03/05-010 Recomendación

Se deberá elaborar un listado que contenga cada uno de los trámites y servicios que ofrece, y además señale los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a cada uno de ellos.

El listado deberá ser publicado conforme lo establece el artículo 84, fracciones XXIV y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 4.4 / Resultado 18

La entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número OP/AGO-011/2021, del 12 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

A la fecha el departamento de obras públicas está llevando las acciones para contar con un manual de procedimientos para la emisión de licencias de construcción. Comentando también que en el caso de no culminar con las acciones para la obtención de dicho manual, se hará la recomendación a la siguiente administración municipal para que lleve a cabo este trámite.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/04-04/05-011 **Recomendación**

Se deberá elaborar un manual de procedimientos para la emisión de licencias de construcción, el cual deberá contener los pasos (las acciones) detallados para realizar dicho proceso de forma ordenada y sistemática. Además de considerar los requisitos para expedir licencias, el manual deberá indicar los responsables y los tiempos de cada etapa. Para lo anterior se deberá considerar lo señalado por los artículos 78, fracción XVII, y 84, fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

El manual de procedimientos deberá ser publicado conforme lo establece el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico: 4.5 / Resultado 19

Mediante la revisión del presupuesto de egresos, los reportes contables, así como la demás información que presentó la entidad fiscalizada, no se identificaron modificaciones presupuestales y/o programáticas con el propósito de atender la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número T/112/2021, del 13 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Se anexa la siguiente documentación comprobatoria:

- *Pólizas contables de las modificaciones presupuestales para atender la contingencia Covid-19.*
- *Reporte de las actividades realizadas para atender la contingencia Covid-19.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, lo anterior, debido a que se presentaron

las acciones realizadas con el propósito de atender la contingencia sanitaria por el Covid-19, asimismo se identificó el origen del recursos, sin embargo no fue posible identificar las modificaciones presupuestarias y programáticas para llevar a cabo dichas acciones, por lo que el resultado se considera parcialmente aclarado y se rectifica.

AED/MP25-13/2020/04-05/05-012 **Recomendación**

Las acciones para atender a la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, fueron financiadas con un presupuesto previamente aprobado, por lo cual se deberá presentar:

- a) La aprobación de las modificaciones al presupuesto de egresos 2020, derivadas de la contingencia sanitaria.
- b) La aprobación de las modificaciones programáticas, es decir objetivos, indicadores o metas de los programas, relacionadas con la contingencia sanitaria.

Seguimiento

Procedimiento específico 5.1 / Resultado 20

La Contraloría Interna realiza el seguimiento a los avances de los programas; sin embargo, el marco normativo no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/05/VIII/2021, del 16 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

A la fecha continua vigente el Reglamento Interno de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. publicado en fecha 19 de febrero de 2011 en el Periódico Oficial del Estado, dentro del cual en los artículos 4 y 20 establece las funciones y atribuciones de la Contraloría Interna Municipal; por lo que además hago de su conocimiento que a la fecha se está trabajando en la actualización de dicho ordenamiento legal a fin de adecuarlo a los requerimientos señalados, con la finalidad que en un futuro no continúe presentándose dicha situación en el municipio, para lo cual dentro del proceso de entrega recepción se hará saber a la administración entrante a efecto de que se le dé continuidad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/05-01/05-013 **Recomendación**

El área responsable del seguimiento a los programas presupuestarios, deberá contar con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

Procedimiento específico 5.2 / Resultado 21

La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas, en particular de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número T/113/2021, del 13 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió

a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

El municipio de Rayón, S.L.P. pondrá en práctica las acciones necesarias para contar con un instrumento que permita dar seguimiento a los programas presupuestarios y por ende genere información para la toma de decisiones oportuna.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/05-02/05-014 Recomendación

Se deberá implementar un sistema o instrumento para dar seguimiento a los programas, considerando los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.3 / Resultado 22

Durante el ejercicio revisado no se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número T/114/2021, del 13 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Debido a que durante el ejercicio fiscal 2020, el municipio de Rayón S.L.P., no generó informes trimestrales de los avances de los programas presupuestarios, se realiza de manera coordinada las acciones que permitan la medición y cumplimiento durante la ejecución de los programas presupuestarios, los cuales serán incluidos en el ejercicio fiscal posterior y de esta manera dar cumplimiento al seguimiento a los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/05-03/05-015 Recomendación

Se deberán emitir informes de avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses. Los cuales deberán considerar el avance que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.4 / Resultado 23

El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número CI/115/2021, del 11 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

La presente administración se compromete a implementar las acciones necesarias para que se ejecuten en el ejercicio inmediato posterior y sean notificados los informes de los avances presupuestarios al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de ejecución.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/05-04/05-016 **Recomendación**

Una vez que se emitan informes sobre el avance de los programas presupuestarios deberán ser presentados oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 5.5 / Resultado 24

No se cuenta con un área responsable de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número CI/112/2021, del 05 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

La contraloría interna se compromete dentro de su competencia a iniciar con las acciones correspondientes para la actualización del Reglamento Interno del municipio de Rayón, S.L.P., en el cuál se incluirá un área responsable que realice la función de comprobar la información reportada al cumplimiento de programas presupuestarios.

Derivado de que el Ayuntamiento no había sido auditado en cuestiones de desempeño no se tenían muchos rubros, pero la presente administración iniciará con las acciones necesarias mientras concluye el encargo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica

AED/MP25-13/2020/05-05/05-017 **Recomendación**

Se deberá determinar al área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios sea veraz, adecuada y oportuna.

Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dicha función, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Que la función mencionada se encuentre entre las atribuciones que señale para dicha área, el marco normativo interno.

Procedimiento específico 5.6 / Resultado 25

Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número T/158/2021, del 24 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

El municipio de Rayón, S.L.P. realizará las acciones necesarias para que se ejecuten en el ejercicio inmediato posterior y dar cumplimiento de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/05-06/05-018 Recomendación

En lo subsecuente, se deberá registrar en las cuentas de orden de la contabilidad, el gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución; considerando para ello, a los programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos, así como los que se aprueben en el año.

Evaluación

Procedimiento específico 6.1 / Resultado 26

No se cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/06/VIII/2021, del 16 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

En virtud de que a la fecha dentro del marco normativo del municipio, no se cuenta con área responsable de la evaluación y cumplimiento de los planes y programas presupuestarios, se está trabajando en la actualización de dichos ordenamientos internos a fin de adecuarlo a los requerimientos solicitados, con la finalidad de que en lo futuro no continúe presentándose

dicha situación en el municipio; para lo cual dentro del proceso de entrega-recepción se hará saber a la administración entrante a efecto de que se dé continuidad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/06-01/05-019 Recomendación

Se deberá determinar al área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dicha función, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Que la función mencionada se encuentre entre las atribuciones que señale para dicha área, el marco normativo interno.

Procedimiento específico 6.2 / Resultado 27

La entidad fiscalizada no registró, ni ejecutó, programas presupuestarios; por lo cual no se cuenta con elementos para determinar su cumplimiento.

Asimismo, el programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Procedimiento específico 6.3 / Resultado 28

Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que no se ejecutaron los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2020 y por lo tanto no se llevó a cabo el seguimiento y la evaluación correspondiente, no es posible identificar modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número T/116/2021, del 13 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

El municipio de Rayón, S.L.P. si realizó modificaciones en los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2020. Se anexan estados del ejercicio del presupuesto por proyecto/proceso al 31 de diciembre de 2020, correspondientes a los programas presupuestarios de Infraestructura y Fortalecimiento en la columna de ampliaciones/reducciones, se pueden verificar las modificaciones a los presupuestos de acuerdo al número de acciones comprometidas en los programas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que las

modificaciones presentadas son de carácter financiero por lo que no es posible identificar aquellos programas que presentaron modificaciones en el número de acciones y metas comprometidas entre la programación inicial y el cumplimiento final, por lo que el resultado no se considera aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/06-03/05-020 **Recomendación**

Una vez que se ejecuten y registren contablemente los programas presupuestarios; el número de acciones comprometidas, así como las metas e indicadores deberán ser modificados en función de las ampliaciones o reducciones al presupuesto.

En caso de que el presupuesto de egresos aprobado presente afectaciones y no se modifique el número de acciones o metas comprometidas en los programas presupuestarios, se deberá justificar el por qué.

En caso de modificar el número de acciones o las metas comprometidas en los programas presupuestarios, y las modificaciones no se relacionen con afectaciones presupuestales, se tendrán que justificar las causas que originan las variaciones en los programas.

Procedimiento específico 6.4 / Resultado 29

La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número T/117/2021, del 13 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Se presentan informes mensuales al consejo de desarrollo social, sin embargo, se utilizan mecanismos diferentes a la metodología del marco lógico para la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios, por tal razón, se implementarán las acciones necesarias para que se emitan los informes correspondientes de manera oportuna y eficaz.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/06-04/04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar los informes de cumplimiento para los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, debido a que dicha información forma parte de la evidencia del cumplimiento a lo establecido en materia de evaluación en los artículos 78 y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 6.5 / Resultado 30

El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número T/118/2021, del 13 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

El municipio de Rayón, S.L.P. exhortara al área responsable de emitir los informes, para que en ejercicios subsecuentes sean presentados de manera oportuna al titular, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP25-13/2020/06-05/05-021 **Recomendación**

Una vez que el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes, dichos informes deberán ser presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 6.6 / Resultado 31

Con relación a la verificación del cumplimiento de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, como se identificó en el procedimiento específico 1.8, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los consideren, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Rendición de cuentas

Procedimiento específico 7.1 / Resultado 32

Con relación al seguimiento del estado que guardan las recomendaciones derivadas de auditorías a ejercicios fiscales previos a 2020, la entidad fiscalizada no ha sido objeto de auditorías de desempeño en ejercicios anteriores.

Procedimiento específico 7.2 / Resultado 33

La entidad fiscalizada no dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la información básica relacionada con sus planes y programas, establecidas en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información no identificada es la siguiente:

- Presupuesto de egresos 2020.
- Programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número T/148/2021, del 24 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió

a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

El municipio de Rayón, S.L.P. en su página oficial muestra en la liga específica la información relacionada a;

- *Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020.*

http://www.municipiorayonslp.gob.mx/2018-2021/images/Presupuesto_de_Egresos_y_Tabulador_Salarial_para_el_Ejercicio_Fiscal_2020_Rayon_14-ENE-2020_compressed_1.pdf

Así mismo se informa que al acceder a la liga en la página 31 de este documento, se muestra la distribución del presupuesto por programa presupuestario.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró aclarado.

Procedimiento específico 7.3 / Resultado 34

La Unidad de Transparencia depende de la Presidencia Municipal y publica la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; sin embargo, se identificó que el artículo 29, fracción II del reglamento interno de la administración pública municipal establece las atribuciones correspondientes a la Unidad de Información Pública.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número UT/0500/2021, del 11 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual indica lo siguiente:

Las funciones de la Unidad de Transparencia se encuentran en el artículo 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

Se anexa Reglamento de Transparencia publicado ante el periódico oficial de fecha 14 de noviembre de 2019.

Asimismo, mediante el oficio número PM/06/VIII/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, señala lo siguiente:

La presente administración se compromete a iniciar con las acciones correspondientes para la actualización del Reglamento Interno del Municipio de Rayón, S.L.P., en el cuál se incluirá la reglamentación actualizada de la unidad de transparencia, área responsable de las publicaciones mediante internet, siendo congruentes con sus reglamentos de igual manera se le informará a la administración entrante para que continúe con el seguimiento mismo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que en el artículo 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. se establecen las atribuciones correspondientes de la publicación mediante página de Internet, de los elementos considerados en la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia, por lo que el resultado se consideró aclarado.

VI. Resumen de recomendaciones

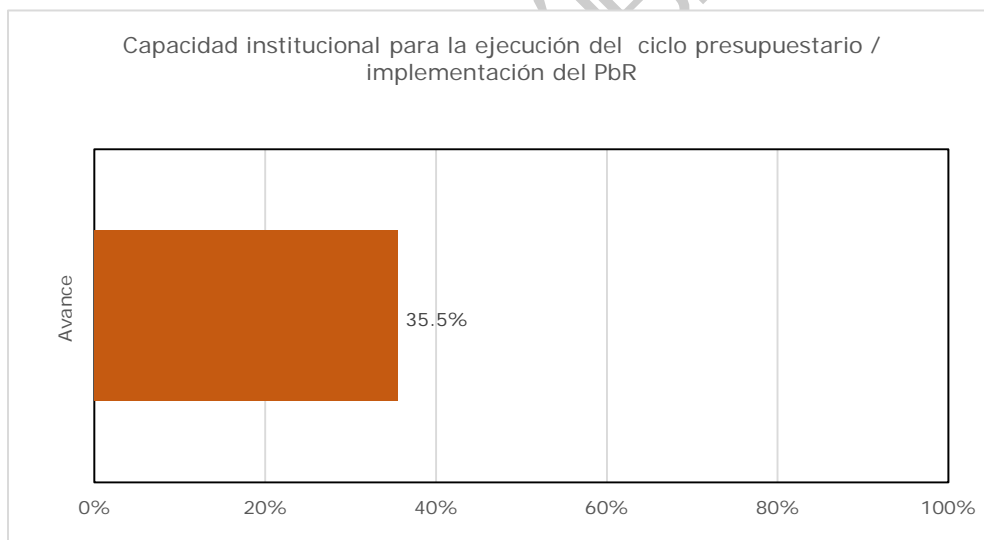
Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 21 recomendaciones y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

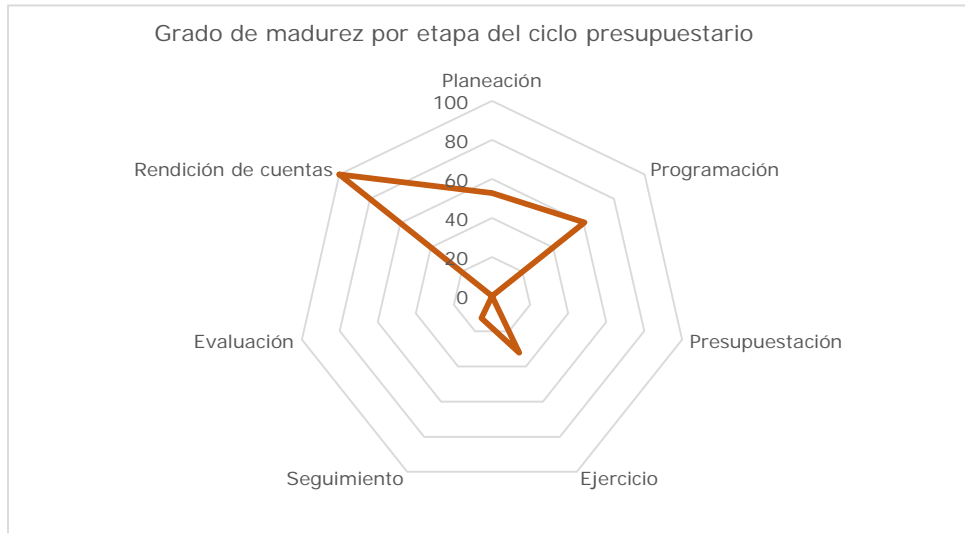
Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se intersecta la línea más gruesa con el eje de cada etapa nos indica su grado de madurez; asimismo, el área comprendida al interior del polígono que conforma dicha línea muestra el avance que registra el municipio con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son programación y rendición de cuentas; las principales áreas de oportunidad se observan en presupuestación y evaluación.

VII. Dictamen

Opinión no favorable

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP25-13/2020 practicada al municipio de Rayón, correspondiente al ejercicio fiscal 2020; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.E. Itzel Cárdenas González	Supervisora
C.P. Lucia Guadalupe Bernal Pérez	Auditora

Marco legal y normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite la clasificación programática.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

IX. Marco legal y normatividad de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada se encuentran contempladas en las siguientes disposiciones:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, 36 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización

Las normas son los atributos esenciales requeridos para asegurar una auditoría de calidad. Para la elaboración de este informe, así como para la emisión de los resultados que contiene, se aplicaron los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.

X. Comentarios de la entidad fiscalizada

Es importante señalar que para la elaboración del presente informe individual, la entidad fiscalizada presentó documentación, ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para aclarar y/o justificar los resultados, la cual fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar cada uno de ellos, los cuales se encuentran sujetos a un proceso de seguimiento.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/JCCA

VERSIÓN PÚBLICA